

---

## CASTIGO DE CRÉDITOS INCOBRABLES

---

### I. INTRODUCCIÓN.

Previo a la entrada en vigencia de la Ley N°21.210 de Modernización Tributaria, el único mecanismo para castigar tributariamente las cuentas incobrables era aquel establecido en las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008, (las cuales se mantienen vigentes hasta la fecha), siendo uno de los requisitos *que se hubiesen agotado prudencialmente los medios de cobro.*

Sin embargo, la Ley 21.210 introdujo una serie de modificaciones a la Ley de la Renta (LIR), entre ellas al artículo 31 inciso cuarto, N°4<sup>1</sup>, agregando un nuevo párrafo con vigencia a partir del 1° de enero de 2020, estableciendo dos nuevas alternativas objetivas para el castigo de los créditos vencidos e impagos, siempre que se no se trate de operaciones con relacionados de acuerdo con el artículo 17 N°8 del Código Tributario. Las dos alternativas son:

**(a) Créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento, se pueden castigar en un 100%; y/o,**

**(b) El valor que resulte de aplicar un porcentaje de incobrabilidad conforme a mercado sobre el monto de los créditos vencidos.**

Asimismo, el nuevo párrafo agrega que “*las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29*”, es decir, las sumas que se recuperen por parte de los deudores de sumas que se castigaron previamente constituirán un ingreso bruto tributable en el periodo de la recuperación.

Es muy importante destacar que, según instrucciones del SII, todos los créditos **incobrables no castigados que se mantengan al 31.12.2019**, y que cumplan con los nuevos requisitos de vencimiento (365 días) **solo podrán ser castigados el año comercial 2020, esto es, al 31.12.2020**, en caso contrario deberá aplicar las instrucciones de las Circulares N° 24 y N° 34, ambas de 2008 (agotar prudencialmente los medios de cobro).

Asimismo, respecto de las sociedades acogidas al nuevo régimen tributario 14D Pro-Pyme, debido a que tributan sobre base percibida, **solo podrán castigar aquellos créditos que hasta el 2019**

---

<sup>1</sup> Se introdujo el siguiente párrafo: “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán deducir de su renta líquida, salvo que se trate de operaciones con relacionados, en los términos del número 17.- del artículo 8° del Código Tributario, los créditos que se encuentren impagos por más de 365 días contados desde su vencimiento o el valor que resulte de aplicar un porcentaje sobre el monto de los créditos vencidos. El Servicio, mediante sucesivas resoluciones, establecerá los rangos de porcentajes tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente. Las recuperaciones totales o parciales de créditos se considerarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29.*”-

**tributaron en base a devengada**, por ende, se debe castigar el 100% de las cuentas impagas por más de 365, **hasta el 31.12.2020**.

## **II. RESOLUCIÓN EXENTA N° 121 DEL 29.09.2020:**

Según lo dispuesto en la ley y a través de las instrucciones impartidas en la Circular N° 53, del 10 de agosto de 2020, el SII - mediante sucesivas resoluciones – deberá establecer los rangos de porcentajes, tomando de referencia indicadores de incobrabilidad del sector o mercado relevante en que opera el contribuyente.

Por lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 121 del 29 de septiembre de 2020, el SII estableció los rangos de porcentajes aplicables a los créditos vencidos, con el fin de deducir de la Renta Líquida, el valor que de ello resulte en los términos y condiciones en que se establecen en dicha resolución.

**II.1. Rangos de porcentajes de castigo:** Los siguientes son los rangos de porcentajes de castigo establecidos según la citada resolución N° 121:

- 1) Respecto de contribuyentes que declaren su renta efectiva en la Primera Categoría mediante contabilidad completa (excluidos los Bancos e Instituciones Financieras) acogidos al régimen tributario 14 A Semiintegrado de la LIR:

Rango de incobrabilidad	% Castigo
1 - 90 Días	5,00%
91 - 180 Días	25,00%
181- 365 Días	50,00%

- 2) Respecto de los mismos contribuyentes señalados en el N° 1 anterior, la resolución establece que, entre los indicadores de incobrabilidad, **solo para el año comercial 2020**, deben considerarse los efectos que ha ocasionado en la economía la pandemia producida por el COVID-19, situación que ha provocado un aumento en el cese de pagos de las deudas. De conformidad con lo anterior, **solo para el año comercial 2020**, los porcentajes de castigo serán los siguientes:

Rango de incobrabilidad	% Castigo
1 - 90 Días	10,00%
91 - 180 Días	50,00%
181 -365 Días	75,00%

## **II.2. Registro Tributario de Castigo de Deudas de Castigos Incobrables según Vencimiento:**

Con el objeto de controlar las deducciones en la determinación de la Renta Líquida Imponible realizadas por contribuyentes acogidos al régimen tributario 14 A Semiintegrado de la LIR que apliquen estos nuevos mecanismos de castigos, estos deberán llevar el **Registro Tributario de Castigo de Deudas de Castigos Incobrables según Vencimiento**. Este registro tendrá carácter de declaración jurada simple, constará en formato digital y/o papel, y deberá estar a disposición del SII por medios electrónicos o físicos cuando éste lo requiera.

El formato del registro y las instrucciones de llenado se encuentran en los Anexos 1 y 2 que forman parte de la Resolución y se encuentran disponibles en el sitio web del SII<sup>2</sup>.

## **III. INSTRUCCIONES PARA SOCIEDADES ACOGIDAS AL REGIMEN 14 D PRO-PYME:**

De acuerdo al artículo 14 D de la LIR y la Circular N° 62 del 2020 (página 20) sobre el Régimen Pro-Pyme, se señala que también es posible aplicar el castigo de incobrable de acuerdo a la Circular N° 24 del 2008 (procedimiento antiguo), o bien, mediante el procedimiento establecido vía Circular N° 53 del 2020 (es decir, mediante las dos opciones establecidas en la Ley 21.210), por lo cual se debe mantener el **Castigo de Deudas de Castigos Incobrables**.

Como se señaló en la introducción, se reitera que, dado que estas sociedades tributan sobre base percibida, **solo podrán castigar aquellas facturas o boletas que formaron parte de su base imponible hasta el 2019 (tributaron en base a devengada)**, por ende, se debe utilizar la opción a) 365 días, **hasta el 31.12.2020**.

**MA & ASOCIADOS**

---

<sup>2</sup> [http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2020/reso121\\_anexo1.xlsx](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso121_anexo1.xlsx)  
[http://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/resoluciones/2020/reso121\\_anexo2.docx](http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso121_anexo2.docx)